

## COMUNICADO PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS EN CASO DE UTILIZAR WhatsApp.

Con la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos de la UE el 24 de mayo del 2016 y siendo de aplicación directa el 25 de mayo de 2018 también cambia el marco normativo, que establece que el consentimiento debe ser "libre, específico e informado".

El 15 de marzo de 2018 la Agencia Española de Protección de datos ha dictado resolución en el procedimiento sancionador iniciado a las empresas de WhatsApp y Facebook. La AEPD ha declarado la existencia de dos infracciones graves de la Ley de Protección de datos, una comunicar datos sin haber obtenido el consentimiento explícito del usuario y el otro tratar estos datos con otros fines sin el consentimiento.

El RGPDUE 2016/679 prevé que los Responsables de Tratamiento aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar y demostrar que el tratamiento de los datos personales sea conforme a la legislación vigente, y que la no aplicación de estas medidas sea sancionable.

Esto hecho marca un antes y un después del uso de WhatsApp dentro del ámbito corporativo. Las empresas que utilicen la aplicación con sus clientes pueden ser multadas, ya que la sanción de la AEPD establece que es una herramienta insegura. La situación que plantea el RGPDUE a la persona jurídica, es que la empresa tiene la responsabilidad en la gestión de los datos y de sus tratamientos, otorgándole la máxima responsabilidad.

## ACTUACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL CASO DE UTILIZAR WhatsApp.

En primer lugar, la empresa tiene que decidir y manifestar la decisión de la utilización del WhatsApp de forma limitada. Por este motivo se redactará un documento de manifiesto con la decisión de la dirección de la empresa.

Seguidamente la empresa redactará para todos los usuarios un procedimiento de utilización del WhatsApp, este procedimiento, en su contenido informará de las medidas de utilización definidas por la empresa, como por ejemplo: no enviar documentos, fotografías, facturas y cualquier otro tipo de información considerada confidencial.

En el mismo procedimiento se informará que únicamente se utilizará WhatsApp para comunicaciones sin ningún tipo de documento adjunto. Este procedimiento se hará a manos a los usuarios, recogiendo la prueba de lectura y aceptación del procedimiento. En el documento de aceptación y lectura se informará al usuario de las conciencias del incumplimiento del contenido del procedimiento.

La empresa informará a sus clientes de las limitaciones que aplicará en el contenido de las comunicaciones de WhatsApp, definiendo claramente su ámbito de utilización y las limitaciones del mismo.

Hay que recordar a la empresa que con la utilización del WhatsApp puede ser sancionada por parte de la AEPD.

### **ACTUACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL CASO DE NO UTILIZAR WhatsApp.**

En este caso, la empresa redactará un manifiesto, donde informa tanto a los usuarios como a los clientes, de su decisión de la NO utilización de WhatsApp, por motivos de seguridad y responsabilidad proactiva en cumplimiento de las medidas del RGPDUE 2016/679.

### **CONCLUSIÓN.**

Las recomendaciones y medidas propuestas a la empresa, tienen que ser aplicadas hasta que WhatsApp y Facebook propongan sus “nuevas condiciones” y éstas sean validadas por el AEPD.

Hay que recordar a la empresa que con la utilización del WhatsApp y por el hecho de no tratar los datos tal y como nos marca el RGPDUE 2016/679 la empresa puede ser sancionada por parte de la AEPD.

La aplicación del RGPDUE supone un mayor grado de compromiso de las organizaciones con la protección de los datos personales. No obstante, esto no implica necesariamente una mayor carga de obligaciones para las empresas, en muchos casos será sólo una forma diferente de gestionar la protección de datos.

Reus, 20 de noviembre de 2019

  
  
**mallafre**  
CONSULTORS  
carme laplana fàbregas

**Mallafre Consultors**

Carme Laplana Fàbregas